

Con fecha 17 de enero de 2024 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número 00001-00085837.

Con fecha 17 de enero de 2024 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Dado que la información solicitada podría afectar a los derechos o intereses de terceros, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, en fecha 10 de enero de 2024, se procedió a conceder trámite de audiencia a la adjudicataria COMSA SAU.

En fecha 13 de febrero se recibe contestación de la adjudicataria COMSA SAU no manifestando su oposición expresa a la entrega de la información que se solicita.

Una vez analizada la solicitud, presentada por la ADIF considera que procede conceder el acceso parcial a la información por lo que se le comunica que:

*1.- Copia completa de la proposición presentada por COMSA S.A.U., adjudicatario de las obras correspondientes al proyecto constructivo de renovación de vía del tramo: Monforte de Lemos-Lugo. Líneas 800 y 810.*

Se adjunta documento de oferta técnica de COMSA:

- ANEXO I 000001-00085837 210125-Sobre 3\_Renovacion vía Monforte-COMSA

Al respecto del ANEXO I hay que especificar que ha sido anonimizado en aplicación como límite del derecho de acceso a la información de los artículos 14.1.h) respecto de los intereses económicos y comerciales y del artículo 14.1.j) respecto al secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y del artículo 15 respecto de la protección de datos personales de la Ley 19/2013, todo ello también en aplicación de la DA Primera 1ª de la misma Ley en relación con la artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) por la cual en los casos de petición de vista y acceso a la documentación presentada por los licitadores, y en general en todo el proceso de contratación, se está sujeto a dicha confidencialidad. El mismo artículo indica entre otras cosas lo siguiente:

*“los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores”...*

*2.- Las autorizaciones, comunicaciones previas y/o declaraciones responsables, que en el ámbito de la Ley de Residuos consten a favor de la adjudicataria responsables de los trabajos y los titulares de la parcela referida.*

La empresa contratista actúa como productor/poseedor de los residuos que se generan en la obra, por lo que es la encargada de recabar las autorizaciones, comunicaciones y demás documentación relativa a la gestión de los residuos.

Por otra parte, la empresa adjudicataria celebra contratos con gestores o realiza la gestión con medios propios, para lo que ésta solicita las autorizaciones que resultan pertinentes.

Todos estos trámites se realizan de acuerdo con la legislación vigente, ante el órgano competente en materia de gestión de residuos, en este caso la Xunta de Galicia, cuando es necesario.

La labor de ADIF en este caso se circunscribe a verificar que estos documentos existen y son correctos de tal forma que se pueda confirmar que la gestión de los residuos de sus obras ha sido correcta.

En este sentido, ADIF ha podido verificar que la documentación acreditativa que han recabado las empresas adjudicatarias relativa a la gestión de los residuos (incluido el balasto) en sus obras (tramo Ourense-Monforte y tramo Monforte-Lugo) hasta su entrega a gestor autorizado, es correcta.

No obstante, dicha documentación no es propiedad de esta Entidad y, en principio, debería haber sido solicitada al órgano competente en materia de residuos de la Xunta de Galicia, que es la entidad competente para autorizar este tipo de instalaciones.

*3.- Volumen de balasto retirado y autorizado a gestionar, así como las instalaciones de valorización autorizadas, especialmente las plantas de machaqueo de dichos materiales*

Se estima que las toneladas de balasto gestionado hasta enero de 2024 son:

MONFORTE-LUGO	Tn.
P1	2.800,00
P2	4.657,03
P3	4.461,44
P4	8.480,00
P5	672,80
MV	200.698,85
PPSS	3.999,86

Respecto a las autorizaciones, nos remitimos a lo comentado anteriormente en el apartado 2 y a tal efecto, en aplicación del artículo 19.4 de la Ley 19/2013, se remite a la Xunta de Galicia copia de la solicitud de información pública 00001-00085837 y de la presente resolución para que decida sobre el acceso a esa información.

*4.- Documentos de seguimiento y control ambiental de la ejecución de aquel contrato.*

En relación con lo anterior, se informa que estas obras se encuentran fuera de ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, por lo que están exentas de trámite ambiental.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

El Presidente de la E.P.E. ADIF